



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 2254-2344, E-mail: 2254-2344@infocoop.cr, Fax: 2257-9899, Email: infocoop@infocoop.gov.cr

Juntos podemos

23 de abril del 2009
MGS-389-254-2009

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 23 de febrero del 2009, planteada por parte del señor Jorge Luis Rodríguez Castro, Secretario del Consejo de Administración de COOPELDOS R.L, respecto de un cambio contable que se quiere realizar en el registro de capital social.

La consulta concreta es la siguiente:

“Me dirijo a usted con el fin de pedir su opinión legal respecto a un cambio contable que se quiere realizar en el registro de capital. Actualmente este registro se lleva en una sola cuenta llamada aportes a capital social, pero con el fin de obtener una visión más clara de la situación se pretende dividir ésta en tres cuentas diferentes.

Capital social: para todos aquellos socios que permanecen activos y haciendo sus aportes constantemente.

Capital social inactivos: Para aquellos socios que aunque no han renunciado ya no están realizando los aportes a capital, debido a que no están produciendo café.

Capital social renunciantes: este es más bien una cuenta por pagar que se establece después de que el asociado presenta su renuncia y ésta es aprobada por el Consejo.”

Sobre este tema primeramente debe recordarse que los artículos 67 y 68 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 67.- El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo, en bienes muebles e inmuebles, en derechos, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que hagan los asociados y sus familiares, y estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal.

Las aportaciones que no sean en dinero efectivo, se valuarán al tiempo de ingresar la persona a la cooperativa, de conformidad con lo que al respecto establecen los estatutos.

*ARTÍCULO 68.- Los certificados de aportación que representan el capital social, deben ser nominativos, **indivisibles**, transmisibles únicamente a través del consejo de administración de la cooperativa, con los requisitos y condiciones que fijen los estatutos; contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el consejo de administración de la cooperativa; se clasificarán en series numeradas una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico. El monto de los certificados de aportación no será inferior a ₡ 50,00 ni superior a ₡ 200,00 salvo el caso de las cooperativas escolares, en las que podrá ser menor y será fijado por la asamblea. (lo resaltado no es del original)*

Se aprecia como el artículo 68 menciona que los certificados de aportación, que representan el capital social deben ser indivisibles, lo cual constituye una de las características del capital que es la **unidad**.

Tal y como se indicó anteriormente el capital social de una cooperativa es uno solo, en el caso particular de los “asociados inactivos” aún y cuando éstos no estén realizando aportes de capital, en el tanto sean asociados y no se les haya realizado un procedimiento (debido proceso), para sancionarlos, o en caso extremo hasta para expulsarlos de la entidad, no se deben realizar esta clase de distinciones entre los asociados, que son contrarias al principio de igualdad que debe privar entre todos los asociados.

Respecto de este tema, se debe recordar lo señalado en el Oficio de este Macroproceso MGS-323-103-2003 del 2 de junio del 2003, el cual señaló lo siguiente:

“Es menester citar el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Cooperativas (en adelante LAC) que expresa: “ la Asamblea... Estará integrada por todos los asociados que al momento de su celebración estuviere en el pleno goce de sus derechos.”

En cuanto al término de asociado “inactivo” existe un criterio definido por parte de INFOCOOP, el cual manifiesta que debe entenderse por asociado inactivo aquel que se encuentra suspendido de sus derechos por parte del Consejo de Administración. Así lo han expresado los Oficios A.L 123-96, A.L 356-97, A.L 96-98, A.L 287-99, del Departamento Legal del INFOCOOP.

Al efecto el A.L 123-96 del 29 de marzo de 1996 indicó: “usualmente se entiende por asociados inactivos aquellos que no participan en la actividad de la cooperativa, no se encuentran al día en sus obligaciones y en general no muestran interés por la asociación. Todas estas razones colocan a dichas asociadas en causal de suspensión y/o expulsión. No obstante por estar organizadas las cooperativas bajo un sistema democrático, se rigen por el principio de igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados. En este orden de ideas, no será procedente que en una



Juntos podemos

cooperativa se establezcan distintas categorías de asociados, a las cuales se les dé un trato disímil. En consecuencia, mientras un asociado inactivo no sea suspendido o expulsado de la asociación tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás asociados.

Por lo anterior no cabe la clasificación del capital social “activos” y “capital social inactivos”. El capital social que han aportado los asociados que actualmente no están produciendo y consecuentemente no están aportando capital, sigue siendo parte del capital social cooperativo.

Nos permitimos informarle que el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, consagra el derecho a devolución del capital que tienen los asociados renunciantes y el procedimiento de liquidación o devolución de dichos aportes deberá establecerse en el Estatuto Social.

En cuanto a su registro en los Estados Financieros, las sumas pendientes de devolver a ex asociados por concepto de Capital social, deben incluirse como una obligación en una cuenta de mayor que podría denominarse “Capital Social a devolver” en la estructura del Pasivo corriente, con sus respectivas sub-cuentas o auxiliares, por lo que no es viable, desde la normativa contable vigente, la clasificación que usted sugiere de “*capital social renunciantes*”, formando parte de la estructura patrimonial, puesto que este capital, -desde el momento que el asociado comunica su decisión de renunciar- pasa a ser un pasivo, y a partir de ese momento la cooperativa adquiere la obligación de pago.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal

Lic. Manuel Murcia Romero
Analista Sectorial

Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop./ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/Gerencia
COPELDOS R.L